

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2521 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 18 NOV 2021

VISTO:

El Expediente N°136765, Doc. N°190271, presentado por don, **RAFAEL MANRIQUE ALVARADO**, quien solicita Descargo de papeleta de infracción N°7996, y el Informe Técnico N°652-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 21 de octubre del 2021 a horas 12:35 pm, personal competente de la unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Psje. Coz N°121 - Huancayo, de giro **venta de comida preparada** he impuso la papeleta de infracción N°7996, a nombre de **RAFAEL MANRIQUE ALVARADO** identificado con RUC N°10200523518, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante Exp. N°136765, Doc. N°190271, con fecha 22/10/21, presentado por don, **RAFAEL MANRIQUE ALVARADO** identificada con DNI N°20052351, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N°7996, argumentando que, ... en 5 días hábiles abusivamente me pusieron 2 papeletas de 20% de una UIT por tener utensilios quiñados por ser de material de loza y otro 30% de una UIT por lo que estoy haciendo el descargo, donde el fiscalizador sin ninguna proporcionalidad me pone esa multa cuando el mercado modelo es 100 veces más grande que el mercadillo nos pone la misma cantidad de multa. y además esa hora era 12 y 45 hora que almuerza el personal de la puerta. en estos momentos donde tratamos de reactivar nuestra economía por la emergencia sanitaria donde no laboramos 9 meses el municipio nos pone al borde de la quiebra con sus abusivas multas, somos unos de los pocos mercadillos que cumplimos los protocolos aunque muchas veces no podemos cumplir al 100% por la cultura de las vendedoras que algo nuevo para ellas estar con los EPPS respectivos. La Licencia de Funcionamiento la tenemos desde el 2016, el personal esta hasta las 12 del día y luego almuerza por una hora, cumplimos con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el COVID-19, por iniciativa obligamos la vacuna de las 2 dosis para poder laborar entre otras medidas que conoce la coordinadora de mercados, así como también pasamos satisfactoriamente la fiscalización del MINSA. Espero que apoye a los formales ya que mis representados se sienten vulnerados y perseguidos por los fiscalizadores y a los vecinos y locales adyacentes al mercadillo SANTO Domingo no se les fiscaliza hay mucha desigualdad en ese aspecto.

Que, el INFORME TÉCNICO N°652-2021-MPH-GPEyT/UP; expresa que: el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de descuento, de los argumentos descritos y documentos que adjunta el administrado no justifica la infracción cometida, solo hace afirmar en absoluto la omisión detectada, como menciona en su descargo que, no pueden cumplir al 100% con los protocolos porque es algo nuevo para los vendedores estar con los EPPS respectivos, afirmación que corrobora la correcta imposición de la PIA, conforme se desprende de la revisión de la PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y evidencias FOTOGRAFICAS aportadas por el fiscalizador donde se aprecia claramente la aglomeración de personas y el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19 en el establecimiento.

Cabe mencionar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria debido a la coyuntura a causa del COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVI-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, TALES COMO MERCADOS MAYORISTAS, MINORISTAS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", en la que se establecen infracciones como GPEYT 123, la misma que tiene condición de NO SUBSANABLE, como sanción pecuniaria el pago del 30% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal.

Por lo expuesto el acto de infracción no adolece de causal de nulidad alguna. Surtiendo todos sus efectos jurídicos, por tanto, no es amparable su pretensión, en consecuencia, resulta IMPROCEDENTE el descargo interpuesto por el administrado.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO. de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **venta de comida preparada**, ubicado en Psje. Coz N°121 - Huancayo, conducido por don, **RAFAEL MANRIQUE ALVARADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la empresa administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Guatemante Torcano
GERENTE